

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 - Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del <b>BOLETIN OFICIAL</b> (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 212

Miércoles 18 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El interés del Gobierno Español para facilitar al consumidor productos alimenticios, que tengan las máximas garantías de salubridad e integridad, se han puesto de manifiesto en múltiples disposiciones sanitarias que han culminado en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio último, determinando la competencia de la Dirección General de Sanidad en relación con las sustancias y productos destinados al consumo humano.

Aunque la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de sanidad alimenticia, corresponde en el mayor grado a los Gobiernos Civiles a través de las Alcaldías y funcionarios sanitarios con la colaboración de la Guardia Civil, Policía municipal y demás Agentes de la Autoridad, para mayor eficacia de las mismas, se tendrán en cuenta las prevenciones que a continuación se indican:

1.ª Los señores alcaldes de esta provincia, prestarán la máxima ayuda y protección a los funcionarios sanitarios del Estado, Provincia o Municipio, que tengan a su cargo la inspección de los alimentos, estimulándoles y vigilen el cumplimiento de las actividades que por razón de sus cargos les corresponde.

2.ª Por los servicios sanitarios de los Municipios se llevará a cabo la recogida de muestras de leche en los vehículos o cubas de entrada, productores de la localidad; vehículos y es-

tablecimientos de distribución a domicilio, repartidores, etc., etc., al objeto de ser analizadas para comprobar su estado de conservación y la posible existencia de las adulteraciones.

3.ª De los análisis que efectúe el inspector municipal veterinario en las leches frescas, se emitirán con la misma periodicidad de aquellos detallados informes con destino a la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.ª En relación con los productos cárnicos, los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo, incluso en el campo administrativo, a los Servicios Sanitario-Veterinarios para el desempeño de su función inspectora en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, cumplimentando las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad en sus disposiciones sobre reconocimiento de reses porcinas sacrificadas para el consumo familiar.

5.ª Análoga protección se les dará por los alcaldes a los veterinarios titulares para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas por el Reglamento de Personal de los servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953. Por intermedio de las inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad vigilarán el más exacto cumplimiento de las referidas funciones.

6.ª Se procederá al decomiso de la leche y de todos aquellos productos alimenticios que en cualquiera de sus fases de producción o comercialización no se ajusten a las normas sanitarias en vigor, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan al amparo del artículo 19 en relación con el 2.º g) de la Ley de Orden Pú-

blico y del paso de tanto de culpa a los Tribunales cuando así proceda.

Valladolid, 9 de septiembre de 1963.  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.900

## Patrimonio Forestal del Estado

### Jefatura Regional Leonesa

#### ANUNCIO

Con el fin de cubrir las siguientes plazas del Servicio de Mecanización del Patrimonio Forestal del Estado de esta Región:

- Mecánicos, una.
- Conductor-tractorista, una.
- Ayudante de conductor-tractorista, tres.

Se convoca a los que deseen tomar parte en las pruebas correspondientes para que puedan presentar la oportuna instancia en las Oficinas de esta Jefatura Regional y dirigida al ingeniero jefe de la misma, en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la publicación del presente anuncio.

El examen tendrá lugar en Guardo (Palencia), en el edificio del Patrimonio Forestal, y comenzará a las diez horas del día 15 del próximo mes de octubre.

El modelo de la citada instancia y las condiciones del examen, estarán de manifiesto en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Muro, número 4, en Valladolid.

Valladolid, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero jefe de la Región (ilegible).

2.886

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****Nuevas actividades**

Habiendo presentado doña Adriana Fernández Casado, solicitud de licencia para apertura de un tostadero de productos secos, en la calle de la Cadena, número 11, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de abril de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

1.488—2.021

**PIÑA DE ESGUEVA**

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, con destino a regir todo el ejercicio de 1964, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Piña de Esgueva, 11 de septiembre de 1963.—El alcalde presidente, Ambrosio González.

2.891—2.022

**TIEDRA**

Formado el padrón de la contribución territorial urbana de este Municipio, para el año 1964, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Tiedra, 12 de septiembre de 1963.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

2.904—2.023

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos y accidentalmente de éste de igual clase número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio, número 238 de 1963, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado, con el número 238 de 1963, entre partes, de la una, como demandante, "Hijos de Rafael Gispert Díaz, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José María Novella Matesanz y dirigida por el letrado don Antonio Moreno Gil, y de la otra, como demandados, doña María del Carmen Teresa Velasco Vallejo, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, como ejecutante, y don Santiago Marqués González, mayor de edad, y en ignorado paradero, los cuales se encuentran en situación de rebeldía sobre tercería de dominio sobre una máquina registradora, marca R. I. V., embargada en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, con el número 30 de 1963.

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio formulada por "Hijos de Rafael Gispert Díaz, Sociedad Anónima", contra doña María del Carmen Teresa Velasco Vallejo y don Santiago Marqués González, debo declarar y declaro: a) Que a "Hijos de Rafael Gispert Díaz, Sociedad Anónima" corresponde el dominio de la máquina registradora, marca R. I. V., modelo 968, número 70805281; b) Que "Hijos de Rafael Gispert Díaz, S. A.", tiene derecho a reivindicar la caja registradora; c) Que es inoperante, nulo e ineficaz, por lo que a la Sociedad actora se reñiere, el embargo practicado sobre la máquina de referencia en el procedimiento seguido por doña María del Carmen Teresa Velasco Vallejo

contra don Santiago Marqués González; y d) Que en consecuencia procede levantar dicho embargo poniendo la máquina registradora a la entera y libre disposición de "Hijos de Rafael Gispert Díaz, S. A.", ello con expresa imposición de costas a doña María del Carmen Teresa Velasco Vallejo. Firme esta sentencia desglóse y entréguese a la parte actora el documento número uno de los acompañados con el escrito de demanda, a fin de que efectúe el pago del Impuesto de Derechos Reales, poniéndose dicha entrega en conocimiento del señor abogado del Estado. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que dentro de tercero día solicite la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Mingo.

2.877—2.024

**ANUNCIOS OFICIALES****HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMPASPERO****ANUNCIO**

El jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Campaspero,

Hace saber: Que debidamente confectionados, han sido aprobados por la Asamblea Plenaria, el repartimiento de contribuyentes para el sostenimiento de las cargas generales y la derrama del Servicio de Policía Rural, correspondientes al ejercicio del año actual, y los cuales quedan expuestos al público, en la Secretaría de la Hermandad, por el plazo de quince días, y al objeto de examen y oír reclamaciones, por escrito, de las personas interesadas

Campaspero, 9 de septiembre de 1963.—El alcalde, Andrés Pascual.

2.881—2.025

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL